

## MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

### MEMORIA ABREVIADA

**PROYECTO DE ORDEN DE LA VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL INVESTIGADOR PREDOCTORAL EN FORMACIÓN.**

#### FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

<b>Órgano proponente</b>	Dirección General de Investigación e Innovación Tecnológica Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades.	<b>Fecha</b>	A fecha defirma
<b>Título de la norma</b>	Proyecto de Orden de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades por la que se aprueban las bases reguladoras para la contratación de personal investigador predoctoral en formación		
<b>Tipo de Memoria</b>	Abreviada <input checked="" type="checkbox"/> Normal		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula</b>	Concesión de ayudas para la contratación de personal investigador predoctoral en formación		
<b>Objetivos que se persiguen</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Contribuir a la consolidación y refuerzo de los grupos de investigación de la Comunidad de Madrid mediante la integración en los mismos de los investigadores predoctorales.</li> <li>• Potenciar la investigación en las áreas de interés estratégico para la Comunidad de Madrid.</li> <li>• Aumentar el número de tesis doctorales que se realizan con las características descritas en el artículo 15 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero en la Comunidad de Madrid.</li> <li>• Permitir a los futuros doctores integrarse en el sistema productivo facilitando las relaciones de cooperación entre las universidades y centros públicos de investigación con las empresas.</li> </ul>		

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Mejorar la empleabilidad de los jóvenes doctores gracias a la experiencia internacional que adquirirán a través de estas ayudas.</li> </ul>
<b>Principales alternativas consideradas</b>	- No se consideran alternativas
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>	
<b>Tipo de norma</b>	Orden del Vicepresidente, Consejero de Educación y Universidades
<b>Estructura de la Norma</b>	Exposición de motivos 31 Artículos 2 Disposiciones finales
<b>Informes recabados</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Informes sobre impactos sociales: <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Impacto por razón de género</li> <li>○ Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia</li> <li>○ Impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género</li> </ul> </li> <li>• Informe de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano.</li> <li>• Informe de la Dirección General de Trabajo</li> <li>• Informe de la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea.</li> <li>• Informe de la Abogacía General</li> <li>• Informe de la Secretaría General Técnica de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades</li> <li>• Informe de fiscalización de la Intervención</li> </ul>
<b>Trámite de audiencia</b>	No se ha efectuado, ya que se trata de un proyecto normativo que no afecta a los derechos e intereses legítimos de las personas ni tiene un impacto significativo en la actividad económica ni impone obligaciones relevantes a los destinatarios
<b>Consulta Pública</b>	No se ha realizado el trámite de consulta pública previa ya que la propuesta de orden no tiene un impacto significativo en la actividad económica y no impone obligaciones relevantes a los destinatarios
<b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>	
<b>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</b>	La Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades tiene entre sus competencias, la planificación, ejecución y evaluación de las políticas de la Comunidad de Madrid de fomento de la investigación científica y tecnológica, la coordinación con las universidades y centros de investigación radicados en la Comunidad de Madrid, el establecimiento de programas y actuaciones de investigación científica, y la incentivación las actuaciones conjuntas de los centros de

	investigación públicos y los sectores productivos.	
<b>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</b>	Efectos sobre la economía en general.	-No tiene efectos sobre la competencia, la unidad de mercado o la competitividad. - No contiene cargas administrativas adicionales
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: <input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada : _____ <input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas.

	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid	<input type="checkbox"/> implica un gasto. <input type="checkbox"/> implica un ingreso.
--	--	--

Se emite esta memoria en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto RD 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo.

Esta memoria consta de los siguientes apartados: justificación de la memoria abreviada, base jurídica y rango del proyecto normativo, descripción del contenido, oportunidad de la norma, impacto presupuestario e impacto por razón de género y ficha del resumen ejecutivo. No se enumeran el listado de normas que quedan derogadas o modificadas ya que son las primeras bases reguladoras que se establecen en este tipo de ayudas, y por lo tanto no hay normas al respecto que estén en vigor.

## **1. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 3 del RD 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo y dado que, de esta propuesta normativa, no se derivan impactos apreciables en ninguno de los ámbitos enunciados, se ha utilizado para su elaboración el formato de memoria abreviada.

Del proyecto normativo no se deriva impacto alguno sobre la economía en general ni se producen efectos sobre la competencia en el mercado. Tampoco tiene un impacto económico significativo sobre las entidades y destinatarios de las ayudas, dado que su objeto se limita a la concesión de a entidades definidas como organismos de investigación y difusión de conocimientos, para la contratación de personal investigador predoctoral en formación para la realización de su tesis doctoral, por lo que su impacto está acotado a las entidades y personas que resulten beneficiarias y destinatarias de estas ayudas, y no influirán significativamente en la actividad económica de la Comunidad de Madrid o de España. Además, el gasto dedicado a las futuras convocatorias es un gasto previsto en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, que será gestionado a través de los recursos disponibles en la Dirección General de Investigación e Innovación Tecnológica. Asimismo, su impacto por razón de género es nulo.

## **2. BASE JURÍDICA Y RANGO DEL PROYECTO NORMATIVO.**

El presente proyecto normativo regula las bases que han de regir en las convocatorias anuales de ayudas para la contratación de personal investigador predoctoral en formación.

El proyecto de norma que se pretende aprobar se dicta al amparo de lo establecido en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en su artículo 41, que establece que corresponde a los Consejeros ejercer la potestad reglamentaria en el ejercicio de sus atribuciones.

El titular de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades es el competente para la aprobación de las bases reguladoras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.

El rango, por tanto, será el de Orden de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades.

El proyecto de orden, se enmarca dentro de las políticas de la Comunidad de Madrid de fomento de la investigación científica y tecnológica, la coordinación con las universidades y centros de investigación radicados en la Comunidad de Madrid, y el establecimiento de programas y actuaciones de investigación científica.

Así mismo, se adapta a la legislación vigente en materia de subvenciones, tanto autonómica, Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, Reglamento de Procedimiento de Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 76/1993, de 26 de agosto y Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995, aprobado por Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, como estatal, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### **3. BREVE DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO Y DE LA TRAMITACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA.**

El proyecto de orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la contratación de personal investigador predoctoral en formación en la Comunidad de Madrid se estructura en un preámbulo, 31 artículos y dos disposiciones finales, conforme al siguiente contenido:

Preámbulo

#### **Objeto**

- Artículo 1. Objeto
- Artículo 2. Finalidad de las ayudas
- Artículo 3. Régimen de concesión y normativa aplicable.
- Artículo 4. Entidades beneficiarias.
- Artículo 5. Obligaciones de las entidades beneficiarias.
- Artículo 6. Requisitos del personal investigador predoctoral en formación.
- Artículo 7. Requisitos de los directores y codirectores de tesis doctoral.
- Artículo 8. Características del contrato predoctoral.
- Artículo 9. Gastos subvencionables
- Artículo 10. Financiación.
- Artículo 11. Características de las ayudas
- Artículo 12. Ejecución de la actividad
- Artículo 13. Cuantía de las ayudas y criterios para su determinación
- Artículo 14. Incompatibilidades y concurrencia de ayudas
- Artículo 15. Notificación y comunicaciones
- Artículo 16. Órganos competentes
- Artículo 17. Presentación de solicitudes
- Artículo 18. Instrucción
- Artículo 19. Evaluación
- Artículo 20. Propuesta de resolución
- Artículo 21. Resolución
- Artículo 22. Modificación de la Resolución
- Artículo 23. Formalización del contrato e incorporación del investigador

- Artículo 24. Pago
- Artículo 25. Justificación de la actuación
- Artículo 26. Justificación económica
- Artículo 27. Seguimiento y control científico-técnico de las ayudas
- Artículo 28. Seguimiento y control económico de las ayudas
- Artículo 29. Reintegro y pérdida del derecho al cobro
- Artículo 30. Criterios de graduación de incumplimientos
- Artículo 31. Tratamiento de datos personales

Disposición final primera. *Habilitación*

Disposición final segunda. *Entrada en vigor*

En la elaboración y tramitación de la presente disposición normativa se han respetado los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A este respecto, la norma se ajusta a los principios de:

a) Necesidad y eficacia, existiendo fundadas razones de interés general para su aprobación, habida cuenta de la importancia de las ayudas públicas madrileñas para el mantenimiento del Sistema Madrileño de Ciencia, Tecnología e Innovación y la contribución de este al progreso económico y social, y siendo estas ayudas, el modo más adecuado para apoyar la docencia y la investigación de las entidades beneficiarias, facilitando que los jóvenes inicien su carrera investigadora.

b) Proporcionalidad, habiéndose utilizado de forma precisa el instrumento jurídico previsto por el artículo 6.6 de Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, y con el contenido regulatorio exigido en el apartado 2 de dicho artículo.

c) Se garantiza el principio de seguridad jurídica, ya que la norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, genera un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de los gestores de las ayudas y de los potenciales beneficiarios de las mismas.

d) Se respeta el principio de transparencia, toda vez que la norma será objeto de publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en la página web de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, conjuntamente con los documentos propios de su proceso de elaboración, así como en el portal de transparencia.

e) En aplicación del principio de eficiencia, la norma no incluye cargas administrativas que no sean necesarias

Así mismo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y conforme al artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, la propuesta de orden no tiene un impacto significativo en la actividad económica y no impone obligaciones relevantes a los destinatarios por lo que no se ha realizado el trámite de consulta pública previa.

Por lo que se refiere al trámite de audiencia e información pública, previsto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y puesto que la presente propuesta de orden no afecta a los derechos e intereses legítimos de las personas, esta norma no será sometida al correspondiente trámite de audiencia e información pública.

Finalmente, las ayudas que se otorguen en las convocatorias reguladas por estas bases, al estar dirigidas a actividades no económicas de los organismos de investigación y difusión de conocimientos, cumplirán con los requisitos que establece la normativa vigente en materia ayudas de Estado para no ser consideradas como tales, por lo que quedarán fuera del ámbito definido en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Para la tramitación de la propuesta normativa se han emitido los siguientes informes:

- Informes sobre impactos sociales:
  - Impacto por razón de género (artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres).
    - Informe de impacto positivo emitido con fecha de 19 de mayo de 2022.
  - Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia (artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil y disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas).
    - Informe de impacto positivo emitido con fecha de 25 de mayo de 2022.
  - Impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género (Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid).
    - Informe de impacto nulo emitido con fecha de 19 de mayo de 2022.
- Informe de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano (artículo 4.g) del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid).
  - Informe favorable emitido con fecha de 31 de mayo de 2022.
- Informe de la Dirección General de Trabajo (artículo 2.3 del Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid en materia de bases reguladoras).
  - Informe favorable emitido con fecha de 23 de mayo de 2022.
- Informe de la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea sobre la no consideración de la subvención correspondiente como ayuda de estado.
  - Informe donde no se consideran actividades económicas las ayudas para estas actividades y se pueden conceder sin necesidad de notificarla a la Comisión Europea, emitido con fecha de 30 de mayo de 2022.
  - La aprobación de las presentes bases reguladoras no tiene impacto presupuestario. Serán las convocatorias derivadas de la misma las que determinen el crédito presupuestario aplicado, dentro de los límites establecidos por las respectivas leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid. En consecuencia, no resulta preceptivo solicitar el informe a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, previsto en la disposición adicional primera de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022.

- Informe de la Abogacía General (artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.
  - Informe favorable emitido con fecha de 22 de junio de 2022
  - Así mismo, se ha atendido las observaciones formuladas por los Servicios Jurídicos y se han reflejado en el proyecto de bases reguladoras.
- Informe de la Secretaría General Técnica de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades. (artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno).
- Informe de fiscalización favorable de fecha 13 de julio de 2022, de la Intervención (artículos 16, 82 y siguientes de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid).

#### **4.- OPORTUNIDAD DE LA NORMA**

La Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades en cumplimiento del artículo 26.1.1.20 del Estatuto de Autonomía que atribuye competencias a la Comunidad de Madrid en materia de fomento de la cultura y la investigación, ha redactado las bases reguladoras que proporcionen un marco normativo para las próximas convocatorias de ayudas para la contratación de personal investigador predoctoral en formación, correspondiendo a las convocatorias la descripción de sus características concretas.

Los objetivos que estas acciones promueven son los siguientes: formar investigadores en las distintas áreas científicas, desarrollar su carrera investigadora, facilitar la incorporación de doctores a grupos de investigación, potenciar la investigación en las áreas de interés estratégico para la Comunidad de Madrid y, por último, apoyar la estrategia docente y de investigación de los organismos beneficiarios para que puedan acceder a las ayudas ofertadas en las sucesivas convocatorias.

Es obligación del investigador contratado la realización de la tesis doctoral con las características descritas en el artículo 15 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado (“Doctorado Internacional”) y por tanto, la obtención del título de doctor con mención de “Doctorado internacional”. Esta condición es necesaria para desarrollar una carrera investigadora, bien en organismos de investigación o en universidades, y este proyecto de orden pretende cubrir la necesidad de financiación para realizar los doctorados.

Las ayudas propuestas tienen una duración de cuatro años, lo que permite que se puedan concluir los estudios de doctorado y la consiguiente presentación de la tesis doctoral por parte de las personas beneficiarias. Además, existe un control anual de los progresos que redundará en la eficacia de la inversión en esta acción. Se considera que la financiación de estos contratos a través de convocatorias competitivas, permite la selección de las mejores propuestas que presenta el personal candidato, lo que garantiza que el gasto se realice con mayor eficiencia.

El articulado de estas bases reguladoras es el adecuado para conseguir el objetivo de la selección de las propuestas mejores. El procedimiento de selección tiene la garantía de ser asesorado por un número suficiente de científicos especialistas en las distintas áreas de investigación que proceden a evaluar científicamente las propuestas.

Las posibilidades de realizar una tesis doctoral por parte de los jóvenes son bajas si no existen ayudas específicas. El personal predoctoral tiene ya una titulación de licenciatura o máster y por lo tanto son profesionales que necesitan tener unos ingresos para los gastos de vida. Hay que tener en cuenta

que la realización de un doctorado se estima en cuatro años, que son el inicio de la trayectoria profesional de los investigadores. Sólo personal muy pudiente puede permitirse emplear 4 años de su vida en la realización de un trabajo tan exigente como una tesis doctoral. Asimismo, esto no garantizaría que las mejores propuestas se llevaran a cabo.

En 2005 se aprueba la Recomendación de la Comisión, de 11 de marzo de 2005, relativa a la Carta Europea del Investigador y al Código de conducta para la contratación de investigadores que entre otros puntos recomienda que los financiadores o empleadores de investigadores mejoren los métodos de contratación de personal. Asimismo, considera que el término «investigador en fase inicial de su carrera» se refiere a los investigadores que están en los primeros cuatro años (a tiempo completo o equivalente) de su actividad investigadora, incluido el período de formación en la investigación.

A instancias de esta Recomendación de la Comisión Europea, en 2006 se publicó el Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación (EPIF). El EPIF obligaba a que las ayudas se conformarían los dos primeros años como becas y, a partir del segundo año, como contratos.

Finalmente, en 2019 se publica el Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador predoctoral en formación (EPIPF), en el que se recoge, entre otros puntos, la obligación de contratar a los investigadores predoctorales desde el primer momento.

Los organismos beneficiarios, serán los que asuman la responsabilidad de la formación de los futuros investigadores, así como la contratación de los investigadores predoctorales que se beneficien de las ayudas.

Las actividades de investigación desarrolladas en el marco de esta orden de bases deberán observar los principios éticos fundamentales, entre ellos los que figuran en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y en la Carta Europea del Investigador y al Código de conducta para la contratación de investigadores, asegurando el respeto y la protección de la dignidad y la vida humanas, la igualdad de género, la confidencialidad de los datos de las personas, el respeto a su intimidad, y demás normativa aplicable.

## 5. IMPACTO PRESUPUESTARIO

En el artículo 8 de las bases reguladoras se recoge la obligatoriedad de satisfacer lo establecido en el artículo 7 del EPIPF y que dispone que la retribución de los contratos no podrá ser inferior al 56 por 100 del salario fijado para las categorías equivalentes en los convenios colectivos de su ámbito de aplicación durante los dos primeros años, al 60 por 100 durante el tercer año, y al 75 por 100 durante el cuarto año. Tampoco podrá ser inferior al salario mínimo interprofesional que se establezca cada año, según el artículo 27 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. La duración de las ayudas a los contratos será de cuatro años.

La Comunidad de Madrid aportará las siguientes cantidades por año de contrato, incluida la Seguridad Social de la empresa y el pago de la indemnización por fin de contrato:

Año 1	25.082,19 €
Año 2	25.082,19 €
Año 3	26.873,78 €
Año 4	33.592,22 €

La retribución salarial mínima que deberán recibir los investigadores en formación durante estos cuatro años, que se deberá indicar en cada contrato, será de 19.061,20 euros brutos anuales para cada una de las dos primeras anualidades, 20.422,72 para la tercera anualidad y 25.528,40 para la cuarta anualidad.

Asimismo, se aportarán 6.000 € distribuidos en 3.000 € el año 1 y 3.000 € el año 2 para financiar estancias en instituciones de investigación en el extranjero. En este caso serán subvencionables los gastos de viaje, locomoción, dietas, alojamiento y manutención, seguros o visados.

El crédito correspondiente aparecerá consignado en el programa 466A, subconcepto 78200

En cuanto a la forma de pago, el importe de la subvención se librárá con carácter previo a la justificación de la finalidad para la que se concedió. En las bases reguladoras se prevé la exoneración de la obligación de garantizar dicho pago, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10.1 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, y en el artículo 16.1.c de la Ley 5/1998, de 7 de mayo, en consideración a las características de las ayudas contempladas en la presente Orden, en especial su interés público, por lo que no será necesario constituir garantía alguna para su concesión y pago.

## **DETECCION Y MEDICION DE CARGAS ADMINISTRATIVAS**

El presente proyecto de Orden prevé la presentación de las solicitudes por vía telemática. En aplicación de los artículos 14.2 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en atención a la condición de personas jurídicas de los solicitantes y potenciales entidades beneficiarias de las ayudas, la presentación de documentación se realiza a través del Registro Electrónico y el envío de comunicaciones de la Comunidad de Madrid a las entidades solicitantes y beneficiarias se realiza a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Comunidad de Madrid.

Por otra parte, se realiza la consulta directa de datos de las entidades solicitantes en lugar de aportar documentación, siempre que no haya oposición expresa por parte de dichas entidades o, en el caso, de los datos tributarios, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, se autorice expresamente su consulta.

En aras de una simplificación administrativa, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2.1.c) del Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en las bases reguladoras se especificará qué requisitos pueden acreditarse mediante declaraciones responsables, susceptibles de comprobación ulterior.

Además, se prevé el pago anticipado de las ayudas, sin necesidad de aportar garantías, conforme a lo dispuesto en el artículo 16.1.c de la Ley 5/1998, de 7 de mayo.

A nivel interno, se prevé incluir las convocatorias dentro de la aplicación para la tramitación "Quadrivium" desarrollada para la Dirección General de Investigación e Innovación Tecnológica, y que es la aplicación donde se gestionan a nivel electrónico el resto de las actuaciones de la Dirección General de Investigación e Innovación Tecnológica estando diseñada para este tipo de ayudas.

Las actuaciones serán asumidas por el personal y medios ya existentes, sin que las medidas incluidas en este proyecto de orden supongan un incremento de dotaciones, ni de retribuciones, ni de otros gastos de personal.

En base a estas consideraciones y según lo previsto en el Anexo V de la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, aprobada por el Consejo de Gobierno de 11 de diciembre de 2009, de aplicación conforme a lo que se establece en la disposición adicional

primera del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, el coste unitario sería:

Presentación electrónica de solicitudes 5 €  
Presentación electrónica de documentos, facturas o requisitos, 4 €  
Evaluación científica de propuestas 185 €  
Presentación de memorias e informes y periódicos de seguimiento 50 €

El coste unitario por propuesta sería de 244 €.  
Se calcula que se presentarán 1.000 propuestas.

Se estima por tanto que el coste total de cargas administrativas, considerando las cuatro anualidades que dura la ayuda sería de 244.000 €.

La presente iniciativa normativa, por lo tanto, no introduce cargas administrativas innecesarias o accesorias que excedan de las imprescindibles para la gestión y control de la subvención o que puedan resultar desproporcionadas.

## **6. IMPACTOS DE CARÁCTER SOCIAL**

Se solicitaron, como se especifica en el apartado 3 de esta memoria, los informes pertinentes que analicen los impactos por razón de género, en la infancia y adolescencia, en la familia y sobre orientación sexual, identidad o expresión de género que pudieran darse en la redacción de estas bases reguladoras

### **6.1 Impacto de género**

Para el análisis del impacto por razón de género y de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 24.1.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno en relación con el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se solicitó informe a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social que indicará si el proyecto de Orden tiene o no algún impacto diferenciado sobre hombres y mujeres.

En este informe emitido el 19 de mayo de 2022, se especifica que en el artículo 19.6 del proyecto de Orden, y en relación a las “comisiones técnicas de evaluación” que puedan conformarse, se “procurará la paridad entre hombres y mujeres, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres”. Y si bien no establece de manera explícita la aplicación del principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en las comisiones/grupos técnicos de valoración o similares, el hecho de que en el borrador de bases reguladoras sí se contemple, es una forma de incorporar la transversalidad de dicho principio siempre y cuando se compagine con el principio de conocimiento técnico en la materia correspondiente.

También afirma que, al ser las mujeres, junto con los varones, personas beneficiarias de estas ayudas, estas Bases Reguladoras pueden tener un efecto positivo como punto de partida en el desarrollo de la carrera investigadora de las mujeres en la Comunidad de Madrid, engrosándose en un futuro el porcentaje de mujeres en dicho sector y por tanto, incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres

### **6.2 Impacto en la infancia, adolescencia y la familia**



Para el análisis del impacto en la infancia, adolescencia y la familia se solicitó informe a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la natalidad, que emitió el 25 de mayo de 2022 y el que se indica que, examinado el contenido del proyecto de orden, éste no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

### **6.3 Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género**

Para el análisis del impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid se solicitó informe a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, que emitió el 19 de mayo de 2022. En el informe se comunica que, examinado el contenido del proyecto de orden, se constató que el mismo carece de impacto en materia de orientación sexual, identidad o expresión de género, toda vez que su aplicación no puede dar lugar a ninguna clase de discriminación por tales motivos.

LA DIRECTORA GENERAL DE INVESTIGACIÓN  
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Ana Isabel Cremades Rodríguez